



Universidad
Francisco de Vitoria
UFV Madrid
*Escuela Internacional
de Doctorado*

NORMATIVA ESTUDIOS DE DOCTORADO UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA

Abril 2022

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Definiciones.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del título.

Capítulo II. ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA Y CALIDAD

Artículo 4º. Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 5º. Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 6º. Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 7º. Coordinador del Programa de Doctorado.

Artículo 8º. Consejo Asesor.

Artículo 9º. Comisión de Seguimiento

Capítulo III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 10º. Oferta de programas.

Artículo 11º. Acceso a las enseñanzas de doctorado.

Artículo 12º. Admisión programas de doctorado.

Artículo 13º. Matriculación en programas de doctorado.

Artículo 14º. Duración de los estudios de doctorado.

Capítulo IV. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15º. Organización de la formación doctoral.

Artículo 16º. Tutor académico.

Artículo 17º. Director de tesis.

Artículo 18º. Plan de investigación.

Capítulo V. TESIS DOCTORAL

Artículo 19º. Tesis doctoral.

Artículo 20º. Solicitud de presentación de la tesis.

Artículo 21º. Autorización de depósito de la tesis doctoral.

Artículo 22º. Depósito y Admisión a trámite de la tesis.

Artículo 23º. Matrícula de defensa de la tesis doctoral.



Capítulo VI. TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24º. Designación de Tribunal de Tesis.

Artículo 25º. Composición del Tribunal.

Artículo 26º. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal.

Capítulo VII. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 27º. Periodo de lectura.

Artículo 28º. Defensa de la Tesis.

Artículo 29º. Calificación de la Tesis.

Artículo 30º. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

Capítulo VIII. ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 31º. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

Artículo 32º. Título de Doctor/a.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios universitarios oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica que rige esta materia.

Los programas de doctorado están adscritos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria (EIDUFV), cuya aprobación se recoge en la ORDEN 1530/2018, de 26 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación.

La Escuela Internacional de Doctorado UFV (EIDUFV) se encarga de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias de los estudios de doctorado de aquellos programas que estén integrados en ella con carácter interdisciplinar. Podrán participar y colaborar otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras facilitando la consecución de la mención de doctorado internacional.

Artículo 2º. Definiciones.

1. Se entiende por **doctorado** el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad.
2. Se denomina **programa de doctorado** a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor mediante la realización de una tesis doctoral. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de **doctorando** quien ha sido admitido a un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo.
4. Se entiende por **Escuela de Doctorado** la unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos que tiene por objeto la organización

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

5. El **director de tesis** es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
6. El **tutor** es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.
7. La **Comisión Académica** del programa de doctorado es la responsable de la coordinación y gestión del mismo, de la admisión de alumnos y de la supervisión de la formación, el desarrollo de la investigación y la autorización de la presentación de tesis.
8. El **Documento de actividades del doctorando** es el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 3º. Requisitos para la obtención del título.

Para la obtención del Título de Doctor o Doctora por la Universidad Francisco de Vitoria se requerirá:

1. Cumplir los requisitos necesarios para acceder al programa de doctorado y la normativa específica de estudios de doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria.
2. Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del programa de doctorado correspondiente.
3. Presentar y aprobar una Tesis Doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, ante el Tribunal nombrado para su evaluación.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo 4º. Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado.

1. El **Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria (CD-EIDUFV)**, nombrado por el Rector, y presidida por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, estará formado además por la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Director de la EIDUFV, el Secretario de la EIDUFV, que realizará las funciones de Secretario del Comité de Dirección, los Coordinadores de programas de doctorado, el Director del Departamento de Postgrado y Formación Permanente, Representante/s de otras universidades o centros de investigación.
2. Será competencia de la Escuela Internacional de Doctorado establecer las directrices generales de funcionamiento de la misma:
 - a) Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado elaborados por la propia Escuela o a instancia de los Departamentos e Institutos de la Universidad Francisco de Vitoria.
 - b) Informar la Memoria de los Programas de Doctorado.
 - c) Aprobar el nombramiento y cese de los Coordinadores de los Programas de Doctorado y del Secretario de la Escuela así como su cese y sustitución.
 - d) Organizar las actividades formativas de la Escuela de Doctorado, impulsando en particular las de formación transversal.
 - e) Aprobar un presupuesto económico con la distribución y relación de gastos.
 - f) Promover la participación de la Escuela de Doctorado en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
 - g) Proponer la creación de las Secciones o Comisiones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.





- h) Elaborar y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno y elevarla para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- i) Las aprobaciones de los Tribunales de evaluación de Tesis doctorales propuestos por la Comisión Académica de los programas de doctorado.
- j) Establecer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
- k) Llevar a cabo el seguimiento de los programas de doctorado, siendo informada por las Comisiones Académicas de los respectivos programas.
- l) Resolver cuestiones que superen el ámbito de una Comisión Académica, o que sean compartidas por dos o más de estas comisiones, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.
- m) Otorgar anualmente las menciones honoríficas a las mejores tesis doctorales.
- n) Impulsar y promover la calidad en todos los procesos académico-administrativos de la Escuela y de los programas de doctorado.

Artículo 5º. Director de la Escuela Internacional de Doctorado.

La Escuela contará con un Director, que deberá ser un investigador doctor de reconocido prestigio vinculado a la Universidad Francisco de Vitoria con al menos tres tramos de investigación reconocidos en los términos previstos en el R.D. 1086/1989. En el caso de que éste ocupe una posición en que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

El Director es el responsable de la dirección, representación y administración de la Escuela. El nombramiento y cese del Director corresponden al Rector de la Universidad Francisco de Vitoria a propuesta del Presidente del CD-EIDUFV.

Son funciones del Director:

- a) Liderar, impulsar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela, siguiendo la estrategia marcada por el CD-EIDUFV.
- b) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Escuela.
- c) Promover el incremento de la calidad de la formación doctoral en la Universidad Francisco de Vitoria y la excelencia de la actividad investigadora y de internacionalización de sus Programas de Doctorado y de la propia Escuela.
- d) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Escuela.
- e) Proponer al CDEID el nombramiento y cese de los Coordinadores de los Programas de Doctorado y del Secretario de la Escuela.
- f) Ejercer la autoridad del centro en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios de la Escuela y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en la misma, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universidad.
- g) Nombrar al responsable de calidad la EIDUFV y apoyarle en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Comisión Académica del Programa de Doctorado.

La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

La Comisión Académica del programa de doctorado estará formada por el Coordinador del programa de Doctorado y un máximo de cinco profesores doctores nombrados por el Rector a propuesta del CD-EIDUFV previo informe del Director de la Escuela. Podrán formar parte de esta Comisión representantes de Instituciones, Organismos o Centros de Universidades españolas o extranjeras que participen en el desarrollo de esos estudios. Por normativa interna de la UFV, el Vicerrector de Investigación y Postgrado preside la Comisión Académica y el director de la Escuela Internacional de Doctorado, también asiste a dichas Comisiones. Serán funciones de la Comisión Académica del programa de doctorado las siguientes:

- a) Proponer las actividades dirigidas a la actividad investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
- b) Resolver sobre la admisión y continuidad de alumnos, a propuesta del Coordinador del Programa de Doctorado.
- c) Convalidar, adaptar o reconocer en su caso los créditos correspondientes a los estudios de Doctorado realizados en otras Universidades.
- d) Asignar un tutor a cada alumno al comienzo de sus estudios de doctorado.
- e) Elegir el claustro de directores de Tesis.
- f) Autorizar como directores de Tesis a Doctores que no pertenezcan a la Universidad Francisco de Vitoria.
- g) Asignar al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada, y, en su caso, autorizar la codirección de la tesis.
- h) Velar por la vinculación de las Tesis con las líneas de investigación de la Universidad Francisco de Vitoria.
- i) Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando.
- j) Decidir sobre la admisión a trámite de la lectura de las Tesis Doctorales.
- k) Nombrar a los evaluadores externo e interno de la tesis doctoral.
- l) Designar los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales.
- m) Disponer, si procede, la defensa pública de la Tesis, a la vista de los correspondientes informes.
- n) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo referente al programa de Doctorado.

Artículo 7º. Coordinador del Programa de Doctorado.

1. Cada programa de doctorado contará con un Coordinador, con experiencia investigadora acreditada, que será nombrado por el Rector a propuesta del Comité de Dirección de la EIDUFV.

2. Serán funciones del Coordinador del Programa de Doctorado las siguientes:

- a) Cumplir las tareas que le sean encomendadas por el CD-EIDUFV.
- b) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- c) Proponer a la Comisión Académica las Tesis y proyectos de investigación.
- d) Proponer a la Comisión Académica los Directores y Codirectores de Tesis.
- e) Asegurar la vinculación de las tesis doctorales con las líneas de investigación de la Universidad.
- f) Proponer a la Comisión Académica aquellas cuestiones relevantes para el ejercicio de su función.
- g) Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Garantía Interna de la Calidad para las que sea requerido.
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le asignen los órganos competentes.





- i) Ejecutar los acuerdos de la comisión académica del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
- j) Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la comisión académica del programa.
- k) Proponer a la comisión académica del programa la aprobación de los criterios y requisitos de admisión.
- l) Velar, en colaboración con el CD-EIDUFV, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.
- m) Colaborar con la Escuela y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.

Artículo 8º. Consejo Asesor.

1. Se podrá constituir un Consejo Asesor, cuyos miembros serán propuestos por cualquiera de los miembros del Comité de Dirección de la EIDUFV y nombrados por el Presidente del mismo, ejerciendo sus funciones hasta que el Presidente revoque su nombramiento.
2. Serán funciones del Consejo Asesor aconsejar y asesorar de forma no vinculante al Comité de Dirección de la EIDUFV.

Artículo 9º. Comisión de Seguimiento El Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado delega en la Comisión de Seguimiento de Calidad la responsabilidad de asegurar la calidad de la Escuela y de los programas de doctorado, tal y como recoge la Memoria de verificación. En concreto, velará por la revisión y mejora de los procesos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de la escuela y sus programas. El responsable de calidad de la Escuela, nombrado por el director de la EIDUFV, es el responsable de impulsar el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO III. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 10º. Oferta de Programas.

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria hará pública, con la suficiente antelación, la relación de Programas de Doctorados para el año académico siguiente.

Artículo 11º. Acceso a las enseñanzas de Doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado (o equivalente) y de Máster Universitario.
2. Asimismo, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del EEES, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del RD 1393/2007 de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 ECTS en el conjunto de sus estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título universitario oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, será de al menos 300

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

ECTS. En este caso, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, se deberán cursar los complementos de formación equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

- c) Los titulados universitarios que hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en las áreas temáticas relacionadas con programa de doctorado al que deseen acceder.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, siempre que acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculte en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o haber alcanzado la Suficiencia Investigadora según lo regulado en el RD 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 12º. Admisión a Programas de Doctorado.

1. La admisión de los aspirantes a los Programas de Doctorado se efectuará a través de la Comisión Académica del programa de doctorado, que propondrá requisitos y criterios de valoración de méritos para la selección y admisión de estudiantes en el programa concreto.
2. El aspirante, si reúne los requisitos de acceso, deberá solicitar su admisión presentando el impreso normalizado y la documentación que en el mismo se solicita.
3. El calendario de admisión se fijará anualmente.
4. El Programa de Doctorado elegido por el alumno deberá estar relacionado científicamente con su currículum universitario. En cualquier caso corresponderá a la Comisión Académica del programa de doctorado resolver sobre dicha admisión.
5. La admisión a un programa de doctorado podrá estar condicionada a la exigencia de cursar complementos de formación específicos en el caso de títulos de Graduado de al menos 300 ECTS que en sus planes de estudios de Grado no cuenten con competencias/contenidos en metodología investigadora.
6. La admisión tendrá validez, únicamente, para el año académico para el que se solicita y surtirá efecto con la formalización de la matrícula de tutela académica.
7. Tanto los requisitos y criterios de admisión como los complementos de formación, en su caso, se harán constar en la memoria de verificación del programa de doctorado.

Artículo 13º. Matriculación en Programas de Doctorado.

1. Una vez admitido a los estudios oficiales de Doctorado, el estudiante formalizará su matrícula como estudiante de Doctorado. Esta inscripción le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de postgrado.





2. La matriculación por primera vez en un Doctorado comprenderá la totalidad de los créditos del Programa de Doctorado. Los alumnos que no superen dichos créditos tienen la obligación de matricularlos al año siguiente.
3. La matrícula en estudios de doctorado podrá realizarse a tiempo completo o a tiempo parcial, previa autorización de la Comisión Académica del programa.
4. Los alumnos deberán renovar su matrícula anualmente para mantener su derecho a la tutela académica.
5. La matriculación para cada curso académico se realizará de acuerdo con el calendario anual, formalizándose en el Portal de Servicios de la Universidad.

Artículo 14º. Duración de los estudios de doctorado.

1. Los alumnos tendrán un período de tres años académicos a tiempo completo o cinco años a tiempo parcial, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral, salvo autorización expresa de la Comisión Académica.
2. A efectos del cómputo del período anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, maternidad o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente o aprobada por la Comisión Académica.
3. El doctorando podrá solicitar su baja temporal por un período de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud, debidamente justificada, deberá dirigirse a la Comisión Académica del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de lo solicitado por el doctorando.
4. Si transcurrido el plazo de tres años a tiempo completo o cinco años a tiempo parcial no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de un año para estudiantes a tiempo completo y hasta de dos años para estudiantes a tiempo parcial.
5. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá conceder un año adicional de prórroga.

CAPÍTULO IV. DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15º. Organización de la formación doctoral.

1. La actividad esencial del doctorando será la investigadora.
2. No obstante lo anterior, los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que comprenderán tanto formación transversal, que puede ser común a varios programas, como específica del ámbito de cada programa.
3. La organización de esta formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación del programa de doctorado correspondiente.
4. Todas las actividades del doctorando se registrarán en el documento de actividades del doctorando, que será revisado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica.
5. Formará parte del expediente del doctorando un compromiso documental firmado por el Coordinador del programa, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. Este compromiso incluirá un procedimiento de resolución de conflictos, definido por la Universidad Francisco de Vitoria, y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 16º. Tutor Académico.

1. A cada alumno admitido en un programa de doctorado le será asignado por la Comisión Académica un Tutor Académico.
2. El tutor es un profesor doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la Unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica. El tutor podrá ser coincidente o no con el director de tesis.
3. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el tutor, podrá modificar el nombramiento del tutor del doctorando en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 17º. Director de Tesis.

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado asignará a cada doctorando, en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, un director de tesis doctoral, que podrá ser coincidente o no con el tutor.
2. El director es un profesor doctor con acreditada experiencia investigadora que acompaña y ayuda al doctorando en su investigación y en la elaboración de la tesis doctoral.
3. Podrán ser directores de tesis los profesores doctores de la Universidad Francisco de Vitoria con experiencia investigadora acreditada, y, previo acuerdo de la Comisión Académica, cualquier otro doctor con experiencia investigadora acreditada con independencia de la institución en la que preste sus servicios.
4. En el caso de que el director de tesis no sea profesor doctor de la Universidad Francisco de Vitoria, la Comisión Académica propondrá el nombramiento de un profesor doctor de la Universidad que, bajo el nombre de tutor-ponente, se encargará de la tramitación de la Tesis Doctoral.
5. La tesis doctoral podrá ser dirigida por un máximo de dos doctores.
6. La Comisión Académica, oído el doctorando y/o el director/es, podrá modificar el nombramiento del director/es de tesis doctoral en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
7. La dirección de tesis y la labor de tutorización del doctorando serán reconocidas como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 18º. Plan de investigación.

1. El doctorando deberá presentar anualmente un Plan de investigación en la plataforma habilitada por la Universidad para tal fin, con el visto bueno del tutor y director para su evaluación por la Comisión Académica. En cada curso académico habrá dos convocatorias de entrega, la convocatoria ordinaria en el mes de abril, y la extraordinaria en el mes de septiembre.
2. El Plan de investigación enunciará la tesis que se pretende estudiar, propondrá la metodología que se seguirá y las fuentes que se pretenden consultar, los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo, todo ello según el formato establecido para cada Programa de Doctorado.
3. Este plan deberá ser avalado por el tutor y el director de tesis (en caso de ser distintos) y podrá mejorarse y detallarse a lo largo de los estudios doctorales.
4. El Plan de investigación requerirá su aprobación por la Comisión Académica, que lo evaluará anualmente junto con el Documento de Actividades y los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y/o el director de tesis, y valorará especialmente la capacidad investigadora del candidato en función del trabajo presentado. La Comisión Académica emitirá un informe de evaluación del doctorando, donde podrá indicar puntos





fuertes y débiles del desarrollo de la tesis y sugerir posibles acciones a realizar, que tanto el doctorando como el director/es y tutor de tesis tendrán en cuenta de cara a la siguiente evaluación.

5. La evaluación positiva anual del Plan de investigación por la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa de doctorado y permitir la matrícula para el curso siguiente.
6. En el caso de que el alumno no haya presentado su Plan de investigación en primera convocatoria (abril) o de que haya recibido en la misma evaluación negativa, que será debidamente justificada, el doctorando será evaluado de nuevo en segunda convocatoria (septiembre), a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación.
7. Si se produjese una segunda evaluación negativa el doctorando causará baja en el programa.
8. Una vez que la Comisión Académica del programa de Doctorado apruebe por primera vez su plan de investigación, el doctorando deberá inscribir el título de su tesis presentando en la Comisión Académica el impreso correspondiente con la firma de su Director de tesis.

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

Artículo 19º. Tesis Doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de doctorado realizado por el doctorando.
2. Las tesis doctorales se redactarán y defenderán en castellano o en otra lengua de difusión científica internacional si así lo acepta la Comisión Académica del programa de doctorado.

Artículo 20º. Solicitud de presentación de la Tesis.

1. El doctorando que desee presentar la tesis doctoral para su lectura y defensa dirigirá su solicitud a la Comisión Académica del programa, presentando y 3 ejemplares de la tesis impresa, ambos en su versión no definitiva.
2. La solicitud irá acompañada del informe favorable del director de la tesis para su lectura, que se adjuntará a los ejemplares de la tesis para su tramitación.

Artículo 21º. Autorización de Depósito de la Tesis Doctoral.

1. La Comisión Académica nombrará un evaluador interno y otro externo a la Universidad, quienes dispondrán de un mes para la revisión del ejemplar presentado y la emisión de un informe, que se remitirá a la Comisión Académica.
2. La Comisión Académica decidirá, tras analizar los informes de evaluación antes mencionados, si procede o no el depósito de la Tesis y solicitará en su caso las modificaciones oportunas.
3. En aquellos casos en que se soliciten modificaciones, una vez realizadas las mismas, se volverán a evaluar por la Comisión Académica y, siendo valoradas favorablemente, se autorizará el depósito de la Tesis.
4. En el caso de que la Comisión Académica deniegue la tramitación de la tesis, el doctorando puede interponer un escrito de alegaciones ante el Comité de Dirección de la EDIUFV en el plazo de un mes. El escrito de alegaciones hay que dirigirlo al Director de la EDIUFV.

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 22º. Depósito y Admisión a trámite de la Tesis.

1. Obtenida la autorización de la Comisión Académica, el doctorando presentará en el Registro de la UFV ocho ejemplares de la tesis en formato papel, debidamente encuadernados y paginados (incluyéndose en este número el ejemplar para el Director de la Tesis), más dos soportes con copias en formato electrónico, y solicitará a la Comisión Académica autorización para la defensa.
2. El informe favorable del director, y de codirectores de la tesis en su caso, se incluirá en la primera página de cada uno de los ejemplares de la tesis doctoral.
3. Formato de la tesis doctoral:
 - a) La encuadernación se realizará de forma que permita su conservación (pastas duras) y deberá reflejar los datos de la misma en la portada y en el lomo (título, autor y año).
 - b) La portada, además, deberá reflejar el nombre y logotipo de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria, el nombre del director y, en su caso, el de los codirectores de la tesis.
 - c) La redacción, maquetación y bibliografía deberá ajustarse al formato propio de cada programa.
4. La Escuela Internacional de Doctorado trasladará un ejemplar a la Secretaría de Alumnos, donde se comprobará si el expediente académico reúne los requisitos exigidos para la presentación de la tesis y se efectuará la diligencia de depósito. Efectuada dicha diligencia, la Escuela Internacional de Doctorado comunicará el depósito a los Departamentos oportunos de la Universidad Francisco de Vitoria.
5. Los ejemplares quedarán en depósito durante un plazo de un mes en la Escuela Internacional de Doctorado.
6. En dicho plazo, cualquier Doctor podrá acceder al ejemplar de la tesis depositada en la Escuela Internacional de Doctorado y formular, en escrito dirigido a la Comisión Académica, las consideraciones que estime oportunas.
7. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, los meses de julio y agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 23º. Matrícula de defensa de la Tesis Doctoral.

Transcurrido el tiempo de depósito al que hace referencia el artículo anterior y autorizada la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá efectuar en la Secretaría de alumnos la matrícula de defensa de la tesis y abonar los derechos de examen correspondientes.

CAPÍTULO VI. TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 24º. Designación de Tribunal de Tesis.

1. El Comité de Dirección de la EIDUFV, vista la propuesta de la Comisión Académica, nombrará un tribunal en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. La Comisión Académica consultará con el Coordinador del programa de doctorado, oídos, en su caso, al director/es de la tesis y los asesores que dicha Comisión estime oportuno consultar.

Artículo 25º. Composición del Tribunal.

1. El tribunal estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos Doctores con experiencia investigadora acreditada, españoles o extranjeros, vinculados





- a Universidades u Organismos de Enseñanza Superior, Centros de Investigación, Hospitales u otras Instituciones de Investigación.
2. No podrá formar parte del tribunal más de un miembro de la Universidad Francisco de Vitoria.
 3. No formarán parte del tribunal el director de la tesis y el tutor del doctorando. No obstante, en el caso de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con otras Universidades que así lo tengan previsto, el director de la tesis podrá formar parte del tribunal.
 4. Los profesores que hayan pertenecido a cuerpos docentes universitarios, y que estén en posesión del grado de doctor, pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque estén en situación de excedencia o jubilación.
 5. La Comisión Académica del programa de doctorado designará, entre los miembros del tribunal, a un Presidente y un Secretario.
 6. En caso de renuncia justificada de un miembro titular del tribunal, la Comisión Académica procederá a nombrar un nuevo tribunal.

Artículo 26º. Entrega de ejemplares de la Tesis a los miembros del Tribunal.

1. Una vez notificado el nombramiento del tribunal, la secretaría de la EIDUFV remitirá un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros titulares del tribunal. En todo caso, los miembros del tribunal deberán disponer de dicho ejemplar con antelación suficiente a la fecha que se establezca para la defensa.
2. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando, que constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará su evaluación.

CAPÍTULO VII. DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 27º. Periodo de lectura.

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario del tribunal a la secretaría de la EIDUFV con, al menos, veinte días de antelación a la fecha fijada para su celebración, y tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo. La secretaría de la EIDUFV comunicará la fecha de defensa a la Comisión Académica.
2. La secretaría de la EIDUFV notificará la convocatoria, a su vez, al director de la tesis y codirectores, en su caso, y al doctorando, y anunciará la defensa de la tesis mediante la publicación a través de los medios oportunos.
3. A los efectos previstos en esta norma, no se considerarán lectivos ni hábiles los sábados, los meses de julio y agosto, ni los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

Artículo 28º. Defensa de la Tesis.

1. La defensa de la tesis se efectuará en la Universidad Francisco de Vitoria. En el caso de programas interuniversitarios o convenios de cotutela se podrá defender en cualquiera de las universidades participantes en los términos que se acuerden en el correspondiente convenio de colaboración.
2. La defensa de la tesis consistirá en la exposición y defensa por el doctorando del trabajo de investigación elaborado, así como del contenido y conclusiones de la tesis, con especial énfasis en sus aportaciones originales.
3. En casos debidamente justificados, el Comité de Dirección de la EIDUFV podrá admitir la participación online de un miembro del tribunal, que en ningún caso podrá ser el Presidente o el Secretario.

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

4. Los miembros del tribunal, en el momento y forma que señale el Presidente del tribunal, deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.
5. En el momento y forma que señale el Presidente del tribunal, podrán también formular observaciones a la tesis los Doctores presentes en el acto público de defensa, a las que asimismo deberá responder el doctorando.

Artículo 29º. Evaluación de la Tesis.

1. Terminada la defensa pública de la tesis, el tribunal deliberará en sesión secreta acerca de la calificación que a su juicio merezca la Tesis presentada.
2. El Tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de «No apto», «Aprobado», «Notable» o «Sobresaliente».
3. El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de «cum laude» si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. A estos efectos, finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella, que será entregada de forma anónima en un sobre cerrado al Secretario del tribunal.
4. Terminada la deliberación y emitido el informe global, se levantará por el Secretario del tribunal acta de la calificación de la tesis presentada y, en sesión pública, el Presidente del tribunal comunicará la calificación otorgada al doctorando.
5. El Secretario del tribunal entregará inmediatamente a la secretaría administrativa de la EIDUFV el acta de calificación de la tesis defendida así como un ejemplar de la tesis firmada por el Presidente, junto con toda la documentación que ha sido necesaria para el acto de defensa.
6. El escrutinio de los votos secretos sobre la mención “cum laude” para la concesión final de dicha mención se realizará por el director y la secretaria académica de la Escuela Internacional de Doctorado en una sesión diferente a la de defensa de la tesis doctoral.
7. La secretaría administrativa de la EIDUF emitirá el acta correspondiente a la mención “cum laude” si así se ha otorgado por los miembros del tribunal, informará sobre ello al doctorando, director/es y tutor de la tesis y remitirá toda esta documentación a la Secretaría de Alumnos para su custodia y archivo.

Artículo 30º. Menciones honoríficas a las mejores Tesis Doctorales.

El Comité de Dirección de la EIDUFV, podrá otorgar anualmente un Premio Extraordinario a la mejor Tesis Doctoral que se haya defendido en el curso académico anterior de entre los que obtuvieran la máxima calificación.

CAPÍTULO VIII. ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 31º. Archivo y depósito de Tesis Doctorales.

1. La documentación generada como consecuencia de todo el procedimiento de autorización y defensa de la Tesis Doctoral formará parte del expediente de lectura de tesis del alumno y se custodiará en Secretaría de Alumnos.
2. Una vez aprobada la Tesis, secretaría de la EIDUFV remitirá el ejemplar de la tesis que obra en su poder y una copia electrónica de la tesis a la Biblioteca de la Universidad, a los efectos de su consulta.
3. El otro ejemplar de la Tesis será archivado en la Secretaría de Alumnos junto al expediente del doctorando.





4. La Secretaría de Alumnos de la Universidad remitirá al Ministerio de Educación, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis doctoral así como toda la información complementaria que fuera necesaria a los efectos oportunos de registro.
5. La Universidad, a través del Servicio de Archivo, se ocupará del archivo digital de la tesis en formato electrónico abierto en un repositorio institucional.
6. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la EIDUFV habilitará procedimientos para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

Artículo 32º. Título de Doctor/Doctora.

1. La superación de los estudios previstos en esta normativa conducirá a la obtención del título de Doctor o Doctora por la Universidad Francisco de Vitoria, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos.
2. Superados los estudios de Doctorado y aprobada la tesis, el interesado podrá solicitar en la Secretaría de Alumnos de la Universidad la expedición del título de Doctor/Doctora. El expediente para la concesión del título constará de los siguientes documentos:
 - a) Instancia del interesado solicitando el título, de acuerdo con el modelo establecido por la propia Secretaría.
 - b) Certificación académica que garantice y especifique la superación por el interesado de los estudios de Doctorado y, en su caso, de cuantos requisitos sean exigibles con relación al plan de estudios o programa de doctorado, con mención de la fecha de finalización del mismo.
 - c) Acreditación de los datos de identidad del interesado.
 - d) Certificación de que el interesado ha satisfecho los derechos de expedición del título.
3. El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor internacional» o «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U», siempre que concurren las circunstancias especificadas en el artículo 15 del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Las tesis en régimen de cotutela de los alumnos de doctorado de la Universidad Francisco de Vitoria se registrarán por el convenio específico firmado por ambas instituciones y recibirán el título de doctor por la UFV con mención de «Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U».
4. Se otorgará la mención «Doctorado Industrial» siempre que concurren las circunstancias especificadas en el artículo 15 bis del RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
5. En cualquiera de los casos mencionados, el doctorando deberá presentar en la Secretaría de alumnos los documentos acreditativos de los requisitos anteriores, junto con la instancia de solicitud del título.
6. Finalizada la tramitación de una tesis doctoral, se remitirán al Ministerio las solicitudes de expedición de Títulos de Doctor o Doctora, correspondientes a tesis defendidas en la Universidad Francisco de Vitoria, previo registro y actualización de sus datos en la base de datos TESEO.

Disposición adicional

NORMATIVA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

La Escuela Internacional de Doctorado de la UFV es el órgano de coordinación de la gestión administrativa de los Estudios Oficiales de Doctorado.

Disposición transitoria primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

A los doctorandos que, en la fecha de entrada en vigor de esta normativa, hubieran inscrito el proyecto de tesis conforme a anteriores ordenaciones les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a las tesis doctorales que sean autorizadas a lectura por la Comisión de Académica del programa de Doctorado desde mayo de 2022.

